



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Temas 70 y 124 del programa

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria

Nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Popular de Bangladesh ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en nombre de Bangladesh y en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria, tiene el honor de transmitir adjunto el texto de la declaración del debate general sobre el imperativo de que la migración sea más justa, racional y humana, aprobado el 21 de octubre de 2015 por la 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra (véase el anexo).

La Misión Permanente solicita que la presente nota verbal y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con los temas 70 y 124 del programa.



Anexo a la nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

[Original: francés e inglés]

Declaración del debate general sobre el imperativo de que la migración sea más justa, racional y humana

Aprobada el 21 de octubre de 2015 por la 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra

Nosotros, los parlamentarios de más de 135 países, reunidos en Ginebra en la 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP), debatimos sobre el imperativo de que la migración sea más justa, racional y humana.

En el mundo actual, la migración internacional presenta desafíos y oportunidades pluridimensionales. Se ha convertido en un fenómeno mundial cada vez más complejo que conlleva corrientes migratorias mixtas que abarcan a trabajadores migratorios, solicitantes de asilo y personas que se desplazan por una combinación de motivos, así como a los que se conoce como “migrantes de supervivencia”.

Las causas fundamentales de la migración forzada suelen ser previsibles. Entre ellas se encuentran los conflictos armados, el extremismo violento, la pobreza extrema, la inseguridad alimentaria, el cambio climático, el alistamiento forzoso en ejércitos y milicias estatales y no estatales, las prácticas tradicionales nocivas y la violencia por razón de género. Estos retos complejos, que en ocasiones son una novedad, conllevan riesgos adicionales, especialmente la trata de personas y el tráfico de migrantes, y cada vez hay más personas se encuentran en peligro en el mar y en los desiertos. Las niñas están expuestas a riesgos especiales, como la tortura, la esclavitud sexual, el trabajo forzoso y otras formas de maltrato, tanto en los países de tránsito como en los de destino.

Esta situación exige la adopción de medidas, que deben guiarse por el principio de que los migrantes no son números sino seres humanos. En tanto que titulares de derechos, deben recibir un trato digno y deben respetarse sus derechos humanos, independientemente del motivo por el que abandonaran sus hogares o de su estatus de migrantes regulares o irregulares.

Recordamos que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible nos insta a velar por que la migración esté regulada de una manera ordenada, segura, regular y responsable. A tal fin, los gobiernos deben adoptar políticas de migración bien gestionadas que permitan a los migrantes desarrollar plenamente su potencial para contribuir al desarrollo humano y económico.

La migración es una oportunidad. Reconocemos que la migración produce importantes beneficios para los países de acogida y para los países de origen, así como para las personas, las familias y las comunidades. Los países de destino se benefician de la diversidad que aportan los migrantes: nuevas competencias, una fuerza de trabajo sumamente necesaria, nuevas contribuciones para sus economías y la oportunidad de luchar contra los retos económicos que plantea el envejecimiento de la población. Sin embargo, las sociedades de acogida también se enfrentan a dificultades para garantizar condiciones de trabajo justas para todos, así como para velar por la cohesión social mediante planes de integración adecuados. En lo que se refiere a los países de origen, se benefician de las remesas, de las inversiones de las redes de la diáspora y de las nuevas competencias y experiencias de los migrantes que regresan, pero también tienen que hacer frente a los desafíos de la fuga de cerebros y de la separación de familias, lo que puede dar lugar a que los niños no reciban la atención necesaria.

La migración debería ser un proceso seguro. Las personas que huyen de la persecución requieren una protección jurídica especial como refugiados. En un contexto de migración mixta, es importante velar por que los solicitantes de asilo tengan la oportunidad de presentar sus reclamaciones y ser debidamente escuchados. La devolución de las personas cuyas solicitudes de asilo hayan sido rechazadas después de una audiencia completa e imparcial, así como de los migrantes irregulares, debe llevarse a cabo de una manera segura y humana, con el debido respeto de los principios de no devolución y de prohibición de la tortura y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y respetando siempre el interés superior del niño y el derecho al respeto de la vida privada y familiar.

Además, las mujeres y los niños migrantes requieren especial atención y protección frente al maltrato, la explotación y la violencia. Los migrantes que trabajan en la economía informal requieren especial protección social y jurídica, habida cuenta de que en estas situaciones están expuestos a la explotación y al maltrato.

La migración debe ser constructiva. La mejor manera de velar por la integración social de los migrantes y los refugiados es que los países anfitriones proporcionen a los niños y a los jóvenes un acceso sin trabas a la educación y que garanticen el acceso al empleo, a la sanidad y a los servicios sociales para todos, al tiempo que autorizan la reunificación de las familias. El respeto mutuo de las diferencias culturales es una responsabilidad compartida de las sociedades de acogida y de los migrantes, partiendo de la idea de que todas las personas tienen la obligación de respetar las leyes del país y el derecho a disfrutar de sus derechos humanos. Debemos reconocer la contribución de los migrantes a nuestras sociedades, y debemos promulgar legislación específica para prohibir la discriminación y luchar contra la xenofobia.

La migración es una realidad. La comprensión de los factores de expulsión y atracción de los migrantes exige la ampliación de los canales seguros y regulares de migración. Además, la situación actual en el Mediterráneo y en otras partes del mundo y la prevalencia del tráfico de migrantes y la trata de personas, así como la xenofobia, requieren medidas urgentes, coordinadas y enérgicas para salvar vidas, mostrar solidaridad y mitigar los efectos de las corrientes de migración masivas y repentinas.

Nosotros, los parlamentarios, tenemos una responsabilidad especial en este ámbito. Debemos demostrar liderazgo político, escuchar y expresar las preocupaciones de nuestros electores, concienciar, supervisar la actuación del gobierno y respaldarla, entre otras cosas, mediante la asignación de los recursos necesarios para los órganos competentes. También debemos promover el interés común y el respeto de la dignidad y los derechos humanos por encima de todas las consideraciones. Para ello, será necesario redoblar los esfuerzos y los compromisos y trabajar conjuntamente en las regiones, los países, los partidos políticos y las comunidades para garantizar respuestas justas y coordinadas ante este fenómeno mundial.

En nuestro papel como parlamentarios, nos comprometemos a trabajar por una migración más justa, racional y humana, en particular mediante las siguientes medidas.

Crear y aplicar un marco jurídico de protección

- Ratificar las convenciones y convenios para la protección de los derechos de los migrantes y los refugiados, y velar por su aplicación. Entre ellos se incluyen:
 - la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
 - la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967);
 - la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;
 - la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
 - la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
 - el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores Migrantes, 1949 (Núm. 97);
 - el Convenio de la OIT sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143);
 - el Convenio de la OIT sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181);
 - el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189);
 - y otros instrumentos regionales e internacionales pertinentes.

- Fomentar respuestas jurídicas, ya sea a escala mundial o nacional, para hacer frente a las deficiencias y a las zonas grises de la protección jurídica de los migrantes y los refugiados. Por ejemplo, algunas de estas deficiencias están relacionadas con el derecho del mar sobre la responsabilidad en la búsqueda y el rescate de las personas que se encuentren en peligro en el mar y con las leyes sobre la responsabilidad de las personas que huyen de los desastres ecológicos.
- Supervisar la aplicación de leyes y políticas y sus efectos sobre los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados desde la perspectiva de los derechos humanos, prestando especial atención a la protección de los refugiados, la igualdad de género y los derechos del niño.

Garantizar la equidad, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de los migrantes

- Examinar la legislación vigente con el fin de eliminar todos los obstáculos al acceso a servicios básicos como la educación, la asistencia sanitaria y las prestaciones sociales para todos los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, independientemente de su estatus.
- Promover y supervisar la coordinación entre Estados en materia de migración y asilo a través de procedimientos bilaterales, regionales e internacionales, en particular mediante mecanismos de consulta sobre el reparto de responsabilidades a la hora de acoger a los refugiados, y velando por que los acuerdos de migración respeten los derechos humanos y las normas internacionales del trabajo y por que se enjuicie a los traficantes.
- Diseñar y aplicar una regulación eficaz en materia de contratación, en particular para los trabajadores migratorios poco cualificados, y promover prácticas de contratación equitativas.
- Promover vías de migración seguras y legales, como por ejemplo la entrada legal y programas de residencia con fines de estudios, trabajo, asistencia humanitaria y reunificación de la familia, de una manera justa y responsable que no discrimine a los migrantes no cualificados o poco cualificados, a las mujeres ni a los jóvenes, y que tenga como objetivo beneficiar a todas las partes interesadas, es decir, a los propios migrantes, a la población del país anfitrión y a la economía de los países de origen y de destino.
- Garantizar el derecho a un trabajo digno para todos, y velar especialmente por que en los sectores de la economía que emplean principalmente a trabajadores migratorios, y en particular a mujeres migrantes, como por ejemplo el trabajo doméstico y los servicios asistenciales, se apliquen normas laborales no discriminatorias y se respeten los derechos consagrados en los convenios fundamentales de la OIT, así como que se realicen inspecciones laborales eficaces.
- Proteger a todos los trabajadores migratorios frente a la discriminación y al maltrato, como la violencia sexual, otras formas de violencia por razón de género y la extracción forzada de órganos.

- Examinar la legislación a fin de garantizar el acceso a la justicia para cualquier persona que se encuentre en nuestro territorio, independientemente de su nacionalidad y de su estatus migratorio.
- Buscar alternativas a la detención administrativa de los migrantes irregulares, especialmente en el caso de los niños no acompañados o separados de sus padres o tutores y de familias enteras, y no tipificar como delito la migración irregular.

Trabajar en aras de la cohesión social y de sociedades pacíficas e inclusivas

- Dar ejemplo al hablar abiertamente contra la xenofobia y el racismo, al reconocer la contribución de los migrantes a la sociedad, al abstenerse de referirse a los migrantes en situación irregular como “ilegales” o “clandestinos” y al rebatir y luchar contra los estereotipos relativos a los migrantes, en particular a los migrantes jóvenes.
- Generar conocimientos con base empírica y fomentar un debate público equilibrado sobre las causas, los retos y los beneficios de la migración, a fin de que sirvan de base para la elaboración de las políticas nacionales. Promover la inclusión de las perspectivas de los migrantes en los foros políticos y públicos, entre otros medios, a través de la participación de los migrantes, los grupos de la sociedad civil y los interlocutores sociales en los debates parlamentarios, por ejemplo en las audiencias públicas y de los comités.
- Tomar la iniciativa al informar de manera racional y fáctica sobre la migración, teniendo siempre en cuenta la dimensión humana de este fenómeno.
- Promover legislación en materia de lucha contra la discriminación, incluida la prohibición de la discriminación por motivos de nacionalidad y estatus migratorio, así como legislación penal contra el discurso de odio en línea con Plan de Acción de Rabat encabezado por las Naciones Unidas sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, con el objetivo de lograr un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y la necesidad vital de proteger a las personas y a las comunidades contra la discriminación y la violencia, tal y como se prevé en el derecho internacional.
- Apoyar y mejorar las contribuciones de la diáspora, por ejemplo al facilitar sus remesas e inversiones y al garantizar su participación en el proceso nacional de adopción de decisiones.
- Promover la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los objetivos de migración en vigor (meta 8.8 sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, en particular las mujeres migrantes y de las personas con trabajos precarios, y meta 10.7 sobre políticas de migración planificadas y bien gestionadas), y el desglose sistemático de datos por estatus migratorio.



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Temas 31, 123 y 124 del programa

Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz**Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas****Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria****Nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 de la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General**

La Misión Permanente de la República Popular de Bangladesh ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en su calidad de país que ocupa la Presidencia del Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria, tiene el honor de transmitir el texto del informe del Comité Permanente de Asuntos de las Naciones Unidas, examinado el 21 de octubre de 2015 por la 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra (véase el anexo).

La Misión Permanente solicita que la presente nota verbal y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con los temas 31, 123 y 124 del programa.



**Anexo a la nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 de
la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones
Unidas dirigida al Secretario General**

[Original: francés e inglés]

**Informe del Comité Permanente de Asuntos de las Naciones
Unidas**

**Examinado el 21 de octubre de 2015 por la 133ª Asamblea de la Unión
Interparlamentaria, celebrada en Ginebra**

El Vicepresidente del Comité, el Sr. El Hassan Al-Amin (Sudán), declara abierta la sesión tras dar la bienvenida a los participantes e invitarles a adoptar la decisión de la Mesa, tomada en la sesión de Hanoi (132ª Asamblea), de elegir al Sr. A. Avsan (Suecia) como Presidente del Comité. A continuación, el Vicepresidente invita al Sr. Avsan a asumir la presidencia de la reunión.

El Sr. Avsan anuncia que los grupos geopolíticos han nombrado a tres nuevos miembros para la Mesa del Comité: Sr. I. Dodon (República de Moldova), Sra. A. Bimendina (Kazajstán) y Sra. A. Trettergstuen (Noruega). Puesto que ninguno de los asistentes presenta objeciones, el Presidente declara aprobados estos nombramientos.

Tras anunciar varias reuniones de las Naciones Unidas que está previsto que ocupen un lugar prioritario en el programa de 2016, el Presidente llama la atención acerca de un manual sobre las Naciones Unidas publicado por el Gobierno de Nueva Zelanda. La Sra. A. King., miembro del Parlamento de Nueva Zelanda, presenta oficialmente el manual como una orientación práctica sobre los procesos y los órganos de las Naciones Unidas. La oradora señala que la primera edición del manual se publicó en 1961.

El Presidente anuncia las dos sesiones previstas en el programa, que modera en estilo de entrevista.

**Sesión 1: examen de la Comisión de Consolidación de la Paz de
las Naciones Unidas en su décimo aniversario**

*Dr. O. Jutersonke, Jefe de Investigaciones del Centro sobre Conflictos,
Desarrollo y Consolidación de la Paz, Instituto Superior de Estudios
Internacionales y de Desarrollo, Ginebra*

Sr. A. Correia, Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Guinea-Bissau

Sr. S. Weber, Director General de Interpeace

*Embajadora Y. Stevens, Representante Permanente de Sierra Leona ante las
Naciones Unidas, Ginebra*

La Comisión de Consolidación de la Paz (CCP) se creó hace diez años para respaldar la consolidación de la paz en los países que salen de un conflicto. Posteriormente, una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó a la CCP a que colaborara estrechamente con los parlamentos nacionales de los países implicados. Siguiendo el ejemplo de un examen realizado por una comisión de expertos independientes de las Naciones Unidas publicado el pasado mes de junio, en esta sesión se examina la eficacia de la CCP en lo relativo a la estabilización de los países que salen de un conflicto. En el debate que tiene lugar a continuación se confirma la conclusión de algunos expertos de que es necesario mejorar la integración de la consolidación de la paz en todo el sistema de las Naciones Unidas.

De lo anterior se deriva un punto clave relacionado con la necesidad de redefinir el papel de las Naciones Unidas en la consolidación de la paz. No se trata de una nueva misión para las Naciones Unidas, puesto que ya está prevista en la Carta de las Naciones Unidas. La novedad de la CCP es que se creó específicamente para gestionar el delicado período que transcurre entre el final del conflicto y el momento en que el país que sale del conflicto consigue recuperarse y gestionar su propio desarrollo.

Las expectativas de la CCP y del mandato de consolidación de la paz de las Naciones Unidas suelen ser demasiado ambiciosas. En parte, fueron las propias Naciones Unidas quienes fijaron expectativas demasiado altas al tratar de dirigir el proceso de consolidación de la paz, en lugar de limitarse a ayudar a los agentes sobre el terreno a encontrar sus propias soluciones. En el análisis final, son los parlamentarios y los demás responsables de la adopción de decisiones de cada país quienes tienen la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para la paz.

Existe consenso entre los participantes sobre el hecho de que las Naciones Unidas y todos los agentes que busquen la paz deben invertir más en la prevención de conflictos. Por otra parte, se reconoce que no siempre es posible determinar si un país está en riesgo de conflicto, o si el riesgo de conflicto es inminente. Es mucho más fácil hablar de prevención en términos teóricos que llevarlo a la práctica en situaciones concretas. En cierto sentido, la CCP podría considerarse como un instrumento de prevención de conflictos siempre que se utilice para impedir que un país que ha salido de un conflicto recaiga de nuevo en él.

El objetivo principal de la consolidación de la paz debe ser hacer frente a las causas fundamentales del conflicto. De no ser así, es probable que el conflicto vuelva a surgir, tal y como ilustra el caso de Burundi. La mayoría de los conflictos tienen sus raíces en alguna forma de exclusión social, económica o política. Esta situación, a su vez, socava la confianza de los grupos vulnerables en las instituciones de gobierno.

La CCP y la estructura general de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz (integrada por la Comisión, un fondo y una oficina encargada de las operaciones) suelen participar en la labor de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Es importante diferenciar ambos conceptos. Asimismo, la CCP no puede considerarse como organismo encargado del cumplimiento del principio de la “responsabilidad de proteger”, relativamente nuevo. Este principio solo resulta aplicable cuando los gobiernos cometen atrocidades contra algunos de sus ciudadanos o se niegan a proteger a las personas frente a la persecución violenta. La CCP solo puede actuar con el consentimiento de los gobiernos interesados.

Por ejemplo, en un condado de Guinea-Bissau en el que operaba la CCP, los parlamentos tomaron la iniciativa en los esfuerzos de consolidación de la paz mediante la creación de una Comisión de Reconciliación. Dicha Comisión se ha mantenido activa en Guinea-Bissau durante algún tiempo, y ha ayudado a diferentes grupos a expresar sus quejas. La UIP, por su parte, debe invertir más en reforzar la capacidad de los parlamentos de los países que salen de un conflicto para que asuman un papel más firme en materia de consolidación de la paz.

Sesión 2: la función de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la resolución de controversias internacionales

Prof. M. Kohen, Profesor de Derecho Internacional del Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo, Ginebra

Embajador J. Lindenmann, Director Adjunto de la Dirección de Derecho Internacional, Departamento de Relaciones Exteriores, Suiza

La CIJ es uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas, y fue diseñada para facilitar la resolución pacífica de controversias mediante el recurso al derecho internacional. A pesar de su gran historial (aproximadamente 144 causas resueltas en los últimos 70 años), muchos países que son parte en la CIJ no reconocen su jurisdicción como vinculante. En esta sesión se examinan detenidamente las consecuencias de esta práctica en términos de la eficacia general de la CIJ como instrumento de prevención de conflictos. Durante este proceso se aclaran varias ideas equivocadas acerca de este organismo.

Contrariamente a lo que algunos puedan pensar, la CIJ no está sujeta a la influencia política del Consejo de Seguridad, ni de otros órganos de las Naciones Unidas. La costumbre de que 5 de los 15 magistrados deben ser nacionales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no ha dado lugar a influencias políticas indebidas en la CIJ. El Consejo de Seguridad no tiene derecho a veto sobre las decisiones de la CIJ.

De manera general, la Corte Internacional de Justicia es un organismo al servicio del bien. Ayuda a los países a resolver controversias en los casos en los que la negociación política se ha estancado. La Corte se financia íntegramente mediante cuotas de las Naciones Unidas. Todos los Estados son igualmente soberanos ante la CIJ, independientemente de su riqueza o poder. Si bien es cierto que, desde el punto de vista técnico, las sentencias de la Corte no son de obligado cumplimiento, se han aplicado en prácticamente todos los casos en los que las partes han aceptado las competencias de la CIJ.

La presentación de un caso ante la CIJ es un acto de la paz, y demuestra a la comunidad internacional que las partes implicadas respetan el derecho internacional. De hecho, cabe señalar que la Carta de las Naciones Unidas estipula claramente que los Estados tienen la obligación de buscar una solución pacífica para sus controversias.

Las decisiones oficiales de la CIJ no deben confundirse con sus opiniones consultivas, que se emiten en los casos en los que los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas debidamente autorizados plantean cuestiones jurídicas a la CIJ. Por definición, las opiniones consultivas no son vinculantes y no implican una obligación de actuar. Sin embargo, siempre son importantes, puesto que contribuyen a ampliar el alcance del derecho internacional.



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Temas 17 y 124 del programa

Tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo

Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria

Nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Popular de Bangladesh ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en nombre de Bangladesh en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria, tiene el honor de transmitir adjunto el texto de la resolución titulada “La democracia en la era digital y la amenaza a la privacidad y las libertades individuales”, aprobada por unanimidad por la 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, que se celebró en Ginebra el 21 de octubre de 2015 (véase el anexo).

La Misión Permanente solicita que la presente nota verbal y su anexo sean distribuidos como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 17 y 124 del programa.



Anexo de la nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

[Original: francés e inglés]

La democracia en la era digital y la amenaza a la privacidad y las libertades individuales

Resolución aprobada por unanimidad por la 133^a Asamblea de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra el 21 de octubre de 2015

La 133^a Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Recordando los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando además la resolución “El papel de los parlamentos a los efectos de lograr un equilibrio entre la seguridad nacional, la seguridad humana y las libertades individuales y evitar que se vea amenazada la democracia” aprobada por la 118^a Asamblea de la Unión Interparlamentaria (Ciudad del Cabo, abril de 2008),

Tomando nota de la resolución 69/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “El derecho a la privacidad en la era digital”, de 18 de diciembre de 2014,

Tomando nota además del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital,

Recordando los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y teniendo en cuenta que la sociedad civil y las entidades empresariales pueden desempeñar un papel importante en el aumento o la disminución del disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la privacidad y la libertad de expresión en la era digital,

Considerando que los derechos fundamentales también se aplican en el ciberespacio,

Reconociendo la interdependencia entre la democracia y el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y de información y una Internet abierta y libre, y en vista del reconocimiento universal del derecho a la privacidad, su protección en el derecho internacional y las expectativas de los ciudadanos de todo el mundo de que el derecho a la privacidad esté salvaguardado, tanto en la legislación como en la práctica,

Reconociendo también que, en el ámbito de la vigilancia digital, no basta simplemente con adoptar y aplicar leyes y que, en ocasiones, las garantías procesales son deficientes e ineficaces desde el punto de vista de la supervisión,

Expresando preocupación por el hecho de que los programas de vigilancia a gran escala de las comunicaciones digitales y otras formas de expresión digital constituyen violaciones del derecho a la privacidad, en particular cuando se llevan a cabo con carácter extraterritorial, y comprometen el derecho a la libertad de expresión y de información, así como otros derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, lo que socava la democracia participativa,

Reconociendo la necesidad de desarrollar la capacidad; de empoderar a los parlamentarios y a los órganos parlamentarios especializados en la identificación de lagunas legislativas; de promulgar leyes relativas a la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad; así como de prevenir la violación de esos derechos,

Afirmando la responsabilidad de los parlamentos para establecer, en consonancia con los principios y los compromisos internacionales, un marco jurídico amplio para ejercer una supervisión eficaz de las acciones de los organismos públicos y los organismos de vigilancia que actúan en su nombre, y para velar por que se rindan cuentas por todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades individuales,

Expresando la necesidad de implicar y consultar a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos grupos de la sociedad civil, el mundo académico, la comunidad técnica y el sector privado, en relación con la formulación de políticas relativas a la era digital,

Reconociendo la importancia y los conocimientos especializados de las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos, así como su papel en la vigilancia, la formulación de políticas, las consultas y la sensibilización, y acogiendo con beneplácito la mayor cooperación entre estas organizaciones y los defensores, parlamentos y parlamentarios de todo el mundo,

Tomando nota de la labor y la contribución de dichas entidades, como los Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones (los Principios Necesarios y Proporcionados), respaldados por más de 400 organizaciones no gubernamentales y la Global Network Initiative,

Afirmando la necesidad de contar con unos sistemas de comunicación seguros y sin fisuras para el bien público y la protección de los derechos básicos,

Considerando las constataciones del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas sobre el uso de la codificación y el anonimato,

Reconociendo la contribución de los parlamentos a las decisiones que facilitan el consenso nacional e internacional necesario para una acción concertada y eficaz sobre estas cuestiones, y su influencia en dichas decisiones,

1. *Exhorta* a los parlamentos a que tomen parte en la elaboración y ejecución de una estrategia general para que, a largo plazo, toda la población disfrute de los considerables beneficios que Internet puede aportar a la vida económica, social, cultural y ambiental a fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por las Naciones Unidas;

2. *Subraya* que el objetivo de esta estrategia general debería ser crear, desde el punto de vista jurídico y ético, un ecosistema digital que sea capaz de garantizar los mismos derechos a todos los ciudadanos y proteger de manera efectiva su libertad, en particular en lo que respecta a la educación de todas las personas en materia digital, así como de garantizar una equidad entre los actores que evite cualquier abuso de una posición dominante;

3. *Subraya además* que toda la legislación en el ámbito de la vigilancia, la privacidad y los datos personales debe basarse en los principios de legitimidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad, necesidad y el estado de derecho;

4. *Exhorta* a los parlamentos a que examinen sus marcos nacionales y las prácticas de los Estados con el objetivo de promover y aumentar la participación y la implicación públicas en la era digital; el libre intercambio de información, conocimientos e ideas; y la igualdad de acceso a Internet y, con vistas a fortalecer la democracia en el siglo XXI, alienta a los parlamentos a eliminar todas las limitaciones jurídicas a la libertad de expresión y al flujo de información y a defender el principio de la neutralidad de la red;

5. *Insta* a los parlamentos a que examinen cuidadosamente las leyes nacionales y las prácticas de los organismos públicos o las organizaciones de vigilancia que actúan en su nombre, a fin de velar por que respeten el derecho internacional y los derechos humanos, en particular en lo que respecta al derecho a la privacidad, y exhorta a los parlamentos a que se cercioren de que, como parte de ese examen, las empresas privadas y las que cotizan en bolsa no estarán obligadas a cooperar con las autoridades en prácticas que menoscaban los derechos humanos de sus clientes, con las excepciones previstas en el derecho internacional de los derechos humanos;

6. *Exhorta* a los parlamentos a velar por que los marcos jurídicos nacionales cumplan plenamente el derecho internacional de los derechos humanos cuando se apliquen a la interceptación, el análisis, la recopilación, el almacenamiento y el uso comercial de los datos y a compartir la información y los exámenes de los distintos Estados y la Unión Interparlamentaria (UIP) sobre casos conexos;

7. *Insta* a los parlamentos a que revisen su legislación a fin de prohibir la interceptación, la recopilación, el análisis y el almacenamiento de datos personales, en particular cuando esas acciones son de naturaleza extraterritorial o masiva, sin el consentimiento informado de las personas interesadas o una orden válida otorgada por un tribunal independiente basada en la causa probable de que los sujetos implicados participen en actividades delictivas;

8. *Subraya* que las medidas de protección de la privacidad deben ser consistentes a nivel nacional e internacional y exhorta a los parlamentos a que se aseguren de que la protección de la privacidad en la legislación nacional no pueda ser ignorada sobre la base de acuerdos secretos y oficiosos de intercambio de datos con Estados extranjeros o con multinacionales;

9. *Exhorta* a los parlamentos a que promulguen una legislación integral sobre la protección de datos, tanto en el sector público como privado, que disponga, como mínimo, unas condiciones estrictas en relación con la autorización para interceptar, recopilar, analizar y almacenar datos, así como unas limitaciones claras y precisas sobre la utilización de los datos interceptados y recopilados, y unas

medidas de seguridad que garanticen la conservación en las condiciones más seguras posibles, el anonimato y la destrucción adecuada y permanente de los datos; y recomienda que se creen unos órganos nacionales de protección de datos independientes y eficaces con el poder necesario para examinar las prácticas y atender las denuncias, al tiempo que insta a los parlamentos a que velen por que sus marcos jurídicos nacionales en materia de protección de datos cumplan plenamente el derecho internacional y las normas de derechos humanos, asegurándose de que se apliquen los mismos derechos a las actividades en línea y las desconectadas de la red;

10. *Exhorta también* a los parlamentos a que velen a través de medios jurídicos por que toda colaboración en distintos programas de vigilancia entre gobiernos y empresas, entidades y todas las demás organizaciones sea sometida a supervisión parlamentaria, siempre que no obstaculice la realización de investigaciones penales;

11. *Insta además* a los parlamentos y los gobiernos nacionales a que animen al sector privado de la tecnología a cumplir sus obligaciones de respetar los derechos humanos, teniendo en cuenta los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, ya que los clientes de estas empresas deben estar plenamente informados sobre la forma en que sus datos se recopilan, almacenan, utilizan y comparten con los demás, y exhorta además a los parlamentos a que promuevan normas mundiales sobre acuerdos de usuario y un mayor desarrollo de técnicas de protección de datos fáciles de usar que combatan todas las amenazas a la seguridad en Internet;

12. *Insta* a los parlamentos a que rechacen la interceptación de las telecomunicaciones y las actividades de espionaje por parte de cualquier Estado o agente no estatal involucrado en acciones que afecten negativamente a la paz y la seguridad internacionales, así como a los derechos civiles y políticos, en particular los consagrados en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que afirma que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias” o ilegales “en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia” y que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”;

13. *Reconoce* la necesidad de que los parlamentos especifiquen, de manera relativamente detallada, las circunstancias en las que cabe autorizar cualquier injerencia en el derecho a la privacidad, establezcan procedimientos judiciales estrictos para la autorización de la vigilancia de las comunicaciones y controlen la aplicación de esos procedimientos, los límites de la duración de la vigilancia, la seguridad y el almacenamiento de los datos recopilados y las salvaguardias contra el abuso;

14. *Subraya* que se invocarán invariablemente argumentos de seguridad nacional a propósito de que diversas herramientas de tecnología digital pueden poner en peligro la seguridad y el bienestar de un Estado, pero los parlamentos deben analizar su capacidad para supervisar todas las medidas del ejecutivo y velar por que se logre un equilibrio entre la seguridad nacional y las libertades individuales a fin de garantizar que las medidas adoptadas en nombre de la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo cumplan estrictamente los derechos humanos e impidan cualquier amenaza a la democracia y los derechos humanos;

15. *Insta encarecidamente* a los parlamentos a que examinen y establezcan, cuando sea necesario, mecanismos de supervisión eficaces, independientes e imparciales y los integren en el marco jurídico; destaca que los parlamentos deben investigar las deficiencias observadas en su función de supervisión y las razones de dichas lagunas, velando por que sus órganos de supervisión, como los comités parlamentarios y el ombudsman parlamentario, dispongan de los recursos suficientes, las autorizaciones adecuadas y la autoridad necesaria para examinar las acciones de las entidades públicas y los organismos de vigilancia que actúen en su nombre, incluidas las medidas adoptadas en cooperación con órganos extranjeros mediante el intercambio de información u operaciones conjuntas, e informar públicamente sobre ellas;

16. *Exhorta* a los parlamentos a que reconozcan que la sociedad civil y la participación pública pueden desempeñar un papel fundamental en la supervisión del poder ejecutivo y alienta a los parlamentos y a los parlamentarios a que promuevan y entablen consultas y aplaudan la asistencia prestada por todas las partes interesadas, tales como las instituciones nacionales de derechos humanos, el sector privado, la sociedad civil, la comunidad técnica, la comunidad académica y los usuarios en sus actividades de seguimiento y formulación y aplicación de políticas;

17. *Insta encarecidamente* a los parlamentos a que velen por que los intentos de acallar las voces democráticas en línea, en particular a los periodistas, otros agentes de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, mediante encarcelamiento, acoso, censura, piratería informática, filtrado ilícito, bloqueo, vigilancia y otros medios represivos estén estrictamente prohibidos en la legislación nacional, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y los tratados y las convenciones al respecto;

18. *Recomienda encarecidamente* que los parlamentos, como parte de su función de supervisión, promulguen una legislación coherente e integral en materia de protección de los denunciantes de irregularidades, en consonancia con las normas internacionales y las mejores prácticas;

19. *Exhorta* a los parlamentos a que defiendan la rendición de cuentas de los gobiernos y las empresas por las violaciones de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y otras libertades individuales, a fin de que la rendición de cuentas incluya sanciones adecuadas para garantizar la justicia y para actuar como elemento disuasorio, tales como el enjuiciamiento penal, multas administrativas, la suspensión o retirada de licencias comerciales y el pago de una reparación a las personas por los daños causados;

20. *Exhorta además* a los parlamentos a que velen por que se adopten las medidas jurídicas y de gestión necesarias para combatir la trata de personas cometida a través de Internet y el hostigamiento por razón de género y la ciberviolencia dirigida en particular a las mujeres y los niños;

21. *Recalca* el derecho de las víctimas de violaciones del derecho a la privacidad y otras libertades individuales a recibir una reparación efectiva y exhorta a los parlamentos a que establezcan garantías procesales en la legislación, facilitando así el acceso a remedios jurídicos debidamente aplicados;

22. *Insta encarecidamente* a los parlamentos a que hagan posible la protección de la información en el ciberespacio y las infraestructuras conexas, con el fin de salvaguardar la privacidad y la libertad individual de los ciudadanos mediante el desarrollo de la cooperación oficial y oficiosa y las relaciones entre las naciones para intercambiar información y compartir experiencias; exhorta asimismo a los parlamentos a que lleven a cabo una cooperación técnica y de procedimiento, así como a que colaboren a fin de mitigar el riesgo de los delitos cibernéticos y los ciberataques y, en este contexto, a que modernicen los acuerdos jurídicos mutuos para abordar los desafíos multidimensionales de la era digital, en particular la rapidez de la respuesta;

23. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad y exhorta a la UIP a que inicie un diálogo con él, así como con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y trabaje con ellos para producir una recopilación de las mejores prácticas legislativas en este ámbito;

24. *Exhorta* a los parlamentos a que velen por que sus respectivos gobiernos cooperen plenamente con los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en particular en relación con los problemas que se plantean en la era digital; invita a los parlamentos a que se mantengan informados sobre las recomendaciones de los Relatores y proporcionen el marco legislativo necesario para su aplicación, según proceda;

25. *Invita* a la UIP a que elabore, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, entre otras las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y los expertos en derechos humanos, programas de desarrollo de la capacidad para los órganos parlamentarios encargados de supervisar la observancia del derecho a la privacidad y las libertades individuales en el entorno digital.



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Temas 70 y 124 del programa

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Interacción entre las Naciones Unidas, los parlamentos nacionales y la Unión Interparlamentaria

Nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Popular de Bangladesh ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en nombre de Bangladesh en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria, tiene el honor de transmitir adjunto el texto de la resolución titulada “El papel de la Unión Interparlamentaria, los parlamentos, los parlamentarios y las organizaciones internacionales y regionales en la prestación de la protección necesaria y apoyo urgente a quienes se han convertido en refugiados a raíz de guerras, conflictos internos y circunstancias sociales, de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario y las convenciones internacionales”, aprobada por unanimidad el 20 de octubre de 2015 por la 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra (véase el anexo).

La Misión Permanente solicita que la presente nota verbal y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 70 y 124 del programa.

16-13637X (S)



Se ruega reciclar



Anexo de la nota verbal de fecha 20 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

[Original: francés e inglés]

El papel de la Unión Interparlamentaria, los parlamentos, los parlamentarios y las organizaciones internacionales y regionales en la prestación de la protección necesaria y apoyo urgente a quienes se han convertido en refugiados a raíz de guerras, conflictos internos y circunstancias sociales, de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario y las convenciones internacionales

Resolución aprobada por unanimidad el 20 de octubre de 2015 por la 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra

La 133ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Expresando su máxima preocupación por las tragedias humanitarias causadas por el reciente empeoramiento de la crisis de los refugiados, que a su vez ha dado lugar a un incremento del número de refugiados hasta superar los 30 millones, aumento considerable que, tras el deterioro de la situación política y militar en algunos países del Oriente Medio y de África, hace que esta crisis sea la peor desde la Segunda Guerra Mundial,

Profundamente preocupada por las muertes y el sufrimiento que recientemente han soportado miles de refugiados procedentes de algunos países del Oriente Medio y de África debido a la exposición a condiciones meteorológicas extremas y a la falta de alimentos o alojamiento,

Observando con preocupación que las Naciones Unidas estiman que durante los últimos tres meses de este año se han registrado diariamente muchos miles de refugiados y migrantes forzosos de algunos países del Oriente Medio y de África y que una parte considerable de la población de esos países corre el riesgo de convertirse en refugiada, en particular de la República Árabe Siria, el Yemen, Somalia y Libia, situación que exacerba aún más el desastre humanitario para los refugiados,

Conocedora de que la solución duradera al problema de los refugiados pasa por la negociación, y en particular por el arreglo pacífico de los conflictos internos,

Poniendo de relieve el papel fundamental que desempeñan las organizaciones regionales para ayudar a los países y las partes beligerantes a lograr al arreglo pacífico de los conflictos internos,

Subrayando la gravedad de las condiciones señaladas por la Organización Internacional del Trabajo con respecto a las presiones sociales y económicas derivadas del deterioro de la crisis de los refugiados observado durante los tres últimos meses en los países de acogida y en vista de los crecientes niveles de desempleo en esos países, el trabajo infantil de los refugiados, las menores posibilidades de beneficiarse de los servicios públicos y el empeoramiento de su

calidad, así como la disminución de la cohesión social entre los refugiados y las comunidades locales,

Destacando la responsabilidad de las organizaciones regionales y la comunidad internacional, en particular los donantes y los países vecinos, de dar apoyo con el fin de ayudar a aumentar la capacidad de los países de acogida para ocuparse de los refugiados, proporcionar un entorno humanitario y resolver los problemas relacionados con los refugiados,

Tomando en consideración la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconocen que todas las personas, sin discriminación, deberían poder disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales, y que promueven el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas humanitarios,

Recordando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967), que disponen que los refugiados deben gozar de sus derechos y libertades fundamentales, y que ponen de relieve el carácter social y humanitario de las cuestiones relativas a los refugiados, sin ninguna discriminación basada en el origen étnico, la religión, el género, la edad o el país de origen,

Recordando también los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977, en particular en lo que respecta al trato preferencial de los refugiados,

Poniendo de relieve la necesidad de proteger a los refugiados de la persecución y el miedo, así como de proporcionar la protección necesaria a las mujeres y los niños refugiados y otros grupos vulnerables,

Haciendo referencia al Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1950) y la resolución 51/73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1996) relativa a la explotación de las mujeres y los niños refugiados y su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados, así como cualquier otro acto que ponga en peligro o amenace su seguridad personal,

Destacando que los niños, los adolescentes y los jóvenes constituyen grupos particularmente vulnerables y están excesivamente representados entre los migrantes y los refugiados, y se enfrentan a problemas específicos como, entre otros, el aislamiento, la exclusión, la discriminación y la inseguridad,

Reconociendo que las refugiadas son especialmente vulnerables a la trata, el abuso, la explotación, la discriminación, el trabajo no remunerado y la violencia por razón de género, incluida la agresión sexual,

Renovando su compromiso con los principios del derecho internacional humanitario, el derecho internacional en materia de refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos para garantizar la protección internacional de los refugiados, ya sea a través de medidas provisionales o permanentes, a fin de salvaguardar sus derechos jurídicos y sociales,

1. *Exhorta* a los parlamentos a que cooperen con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales, así como con las organizaciones regionales e internacionales, a fin de establecer las razones de las corrientes de refugiados;

2. *Exhorta también* a los parlamentos a que cooperen con las organizaciones nacionales y las organizaciones parlamentarias regionales e internacionales pertinentes, y con las organizaciones gubernamentales regionales e internacionales, en la preparación de programas de trabajo y proyectos para difundir la cultura de tolerancia y moderación y los principios de los valores internacionales comunes, así como para combatir el atraso, el analfabetismo y el fanatismo de cualquier tipo;

3. *Lamenta* que los esfuerzos realizados por algunos países en desarrollo se vean obstaculizados por la política de imposición de sanciones a través de medidas unilaterales, y considera que dicha política afecta directamente al bienestar de la gente común y contribuye a intensificar las corrientes de refugiados;

4. *Pone nuevamente de relieve* el cumplimiento por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas del principio de no injerencia en los asuntos internos de otras naciones, el respeto de la soberanía nacional, el arreglo pacífico de controversias y el no uso de la fuerza o la amenaza de uso de la fuerza, a fin de que los pueblos del mundo puedan escapar del calvario del combate y la guerra y de los desplazamientos de las poblaciones de sus países de origen;

5. *Reconoce* el principio de la “responsabilidad internacional común” de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales e internacionales tendente a proteger a los refugiados del peligro mediante el suministro de asistencia humanitaria urgente y el apoyo de los países de acogida, velando por que los refugiados disfruten de sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y, de esa forma, acelerando la ejecución de los programas internacionales y regionales de cooperación internacional para el desarrollo económico sostenible;

6. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a que asuman su responsabilidad y proporcionen condiciones dignas a los refugiados;

7. *Invita* a los Parlamentos miembros, las organizaciones parlamentarias regionales e internacionales y la comunidad internacional a que cooperen con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y todas las demás organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de los asuntos de los refugiados, a fin de facilitar la tarea de supervisar la aplicación de las normas internacionales relativas a la protección de los refugiados y la facilitación de alojamiento, y de velar por que se garanticen los derechos que se les reconocen en virtud de las convenciones internacionales;

8. *Recuerda* a todos los países que acogen refugiados la necesidad de observar los principios del derecho internacional humanitario y el derecho internacional en materia de refugiados con respecto a la prestación de la atención necesaria y la prohibición de las hostilidades contra su vida o cualquier abuso que ofenda su dignidad, o la imposición de sentencias sin juicio, adoptando al mismo tiempo todas las medidas de precaución para salvar la vida de los refugiados, y teniendo presente que todos los refugiados deben cumplir las obligaciones jurídicas y las medidas para preservar el orden público a las que están sometidos en el país de acogida;

9. *Exhorta* a los parlamentos y los Gobiernos a que elaboren y apliquen medidas especiales y políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género para

las mujeres refugiadas, especialmente las madres, que deben cuidar, no solo de sí mismas, sino de toda la familia, así como las jóvenes y las niñas;

10. *Exhorta también* a los parlamentos y los Gobiernos a que atiendan las necesidades especiales de los jóvenes refugiados, especialmente los que están separados de sus familias y sin la orientación de los padres, a que adopten medidas especiales para hacer frente a la xenofobia, los estereotipos y la discriminación, y a que faciliten a los niños y los jóvenes acceso a una información adecuada a su edad sobre la migración en condiciones de seguridad y los peligros de la trata;

11. *Pide* que se respete plenamente el principio de prestación de “socorro internacional” incluido en las convenciones internacionales relativas a la protección de refugiados y el apoyo de emergencia y a largo plazo para la asistencia sanitaria, los alimentos y otros suministros, así como la educación de los niños y los jóvenes;

12. *Exhorta* a los países que están ocupando territorios a que se comprometan a no deportar ni desplazar a la población civil a otros territorios, y a que garanticen la protección y la seguridad de los civiles de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario y las convenciones internacionales;

13. *Exhorta también* a los países de acogida a que no deporten a los refugiados ni los expulsen a la frontera de otro país en el que su vida pudiera verse amenazada por motivos étnicos, religiosos o de nacionalidad, la pertenencia a una determinada categoría social o las opiniones políticas; y hace notar que los Estados deben permitir que los refugiados obtengan el derecho de residencia temporal en caso de que no puedan obtener la residencia permanente a la espera de su reasentamiento en otro país;

14. *Invita* a los Parlamentos miembros, las organizaciones parlamentarias regionales e internacionales y la comunidad internacional a que cooperen en el reparto de la carga de los refugiados y los costos conexos con los países de acogida;

15. *Exhorta* a las Naciones Unidas y a todos los países que actúan en los planos internacional y regional a que resuelvan los conflictos militares en el Oriente Medio de conformidad con las resoluciones aprobadas por la comunidad internacional a fin de lograr la estabilidad política y militar en la región y evitar, además, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, llamando la atención sobre el hecho de que el fracaso de la comunidad internacional a la hora de hacer frente a los problemas de los refugiados ocasiona otros problemas de migración y trata de personas;

16. *Exhorta también* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Unión Interparlamentaria, la comunidad internacional y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a que declaren un año de los refugiados.